República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1954
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00242-01
Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Estar a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá en el Proceso para la Efectividad de Garantía Real iniciado por el señor **JESÚS ERFILIO CASTILLO CASTAÑO,** a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 568 del 25 de abril de 2022** proferido por éste Juzgado, se tuvo por **desistido tácitamente** el trámite de oposición presentado por la señora **PAOLA ANDREA VÉLEZ CAICEDO,** en calidad de Representante legal de su hija **LAURA ISABEL LASSO VÉLEZ**, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-35993.** Decisión contra la cual se presentó y concedió el *recurso de apelación* en el efecto Suspensivo. Una vez, correspondió por reparto al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá**, por **Auto No. 1720 del 12 de octubre de 2022,** confirmó el Auto No. 568 del 25 de abril de 2022, condenando en costas a la parte apelante.-archivos 24 y 25-.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 329 del Código General del Proceso, se estará a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, y se continuará el trámite en la etapa procesal correspondiente, esto es, llevar a cabo la diligencia de Remate del bien identificado con **M.I. No. 384-35993**, tal y como se ordenó en **Auto Interlocutorio 2747 del 23 de octubre de 2018-**archivo 001 folio 466-.

Cabe reiterar que en este proceso, se cumple con las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el bien objeto del gravamen, esta embargado, secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para el remate.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- ESTAR a lo resuelto por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá** por **Auto No. 1720 del 12 de octubre de 2022**.

2º.- CONTINUAR el trámite en la etapa procesal correspondiente, esto es**, señalar** fecha para el remate del bien con **M.I. No. 384-35993.**

3º.- SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble con **M.I. No. 384-35993** de propiedad del señor **HECTÓR FABIO TANGARIFE GUTIERREZ** que se realizará en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso, esto es, anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el **día domingo**, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el mismo, **advirtiendo que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente a la sede del juzgado, ubicado en el Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 29 No. 19-38, Segundo Piso en Tuluá Valle. El aviso además deberá contener**:

3.1. Fecha y hora del remate: 16 de Febrero de 2023, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

3.2. Bien a rematar: Inmueble con **M.I. No. 384-35993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. **Calle 9 No. 25A-23, Barrio La Graciela de Tuluá Valle**.

3.3. Avalúo bien inmueble: $141.054.000.-archivo 01, fls. 405 a 426.

3.4. Radicación del Proceso: 76-834-40-03-003-2017-00242-01-Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle.

3.5. La audiencia será en la sede del juzgado, ubicado en el **Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 29 No. 19-38, Segundo Piso en Tuluá Valle.**

3.6. Secuestre: Señor **JESÚS MARÍA NÚÑEZ VALENCIA** Teléfono: 2322510 / 315-4598607, Dirección: Calle 26 A1 No. 14-60.

3.7. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se deberán allegar a la sede del juzgado, ubicado en el Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 29 No. 19-38, Segundo Piso en Tuluá Valle. El plazo será **cinco (5) días** anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia. En caso que se llegue más de una postura se tendrá en cuenta la última.

3.8. Montos: La base mínima del remate será **$98.737.800**, que corresponde al **70% del avalúo** o precio dado al bien inmueble-Art. 411 C. G. P.-. Y será postor hábil quien

consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., **$56.421.600** correspondiente al **40% del avalúo**.-Arts. 451 primer inciso y 454 del C.G.P-.

4º.- La licitación tendrá una **duración mínima de una (1) hora** desde su iniciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

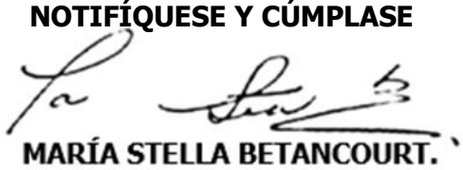

MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG